



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº006-2024-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre derivando el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Empresa Transportes Caminos del Inca, en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº243-2023-GRA/GRTC-SGTT y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº243-2023-GRA/GRTC-SGTT, sin fecha de emisión, pero notificada al administrado con fecha 06 de diciembre del 2023, se resolvió en el artículo primero declarar Responsable de la infracción cometida por el conductor el Señor GUIDO VIERA ACERO, SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL como propietario del vehículo de placa de rodaje N°VAC-953, y al respectivo conductor como responsable solidario por ser responsables respecto a la fiscalización realizada con una multa equivalente a (1UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo F-1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la infracción contra la formalización de transporte vigente;

Que, con fecha 04 de enero del 2024, la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. interpone recurso administrativo de apelación, para que se declare la nulidad total de la Resolución Sub Gerencial Nº243-2023-GRA/GRTC-SGTT por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 y se le notifique con el documento de imputación de cargos –Acta de control Nº000037-2023 de fecha 01 de junio de 2023;

Que, con fecha 05 de enero del 2024, la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. presenta escrito sobre ampliación de recurso de apelación, adicionando fundamentos de hecho y de derecho, a fin de que se declare fundado su recurso impugnatorio y se declare la nulidad total de la resolución recurrida, al encontrase incursa en causal de nulidad previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444;

Que, para interponer el recurso de apelación, citado líneas arriba, la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. cuenta con quince (15) días hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, y, en el presente caso, se ha presentado dentro del plazo legal, conforme lo dispone el artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2024-GRA/GRTC

Que con Informe Técnico Nº073-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA el Área de permisos y autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, informa que mediante Resolución Sub Gerencial Nº150-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 03 de noviembre del 2021, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la habilitación vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VAC-953 para que presente servicio de transporte público regular de persona en la ruta Huaycapuy-Arequipa y viceversa autorizada mediante Resolución Sub Gerencial nº035-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de enero 2016. Con Resolución Sub Gerencial Nº019-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de enero 2022 se resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración. Con resolución Gerencial Regional Nº029-2022-GRA/GRTC de fecha 14 de marzo 2022 se resuelve declarar Infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº019-2021-GRA/GRTC-SGTT. Con Resolución Final Nº0013-2023-CEB-INDECOPI-AQP de fecha 22 de setiembre 2022 confirmada por el Tribunal de defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad intelectual declara barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas: El desconocimiento de la aprobación automática que habría operado respecto de la solicitud de habilitación vehicular por incremento, presentada el 7 de octubre de 2021 para el vehículo con placa VAC-953 materializado en la Resolución Gerencial Regional Nº029-2022-GRA/GRTC, Resolución Sub Gerencial Nº150-2021-GRA/GRTC-SGTT y la Resolución Sub Gerencial Nº019-2021-GRA/GRTC-SGTT. Con Resolución Gerencial Regional Nº091-2023-GRA/GRTC de fecha 07 de junio 2023 y en aplicación a lo dispuesto por INDECOPI se resuelve en su artículo segundo declarar insubsistente la Resolución Gerencial Regional Nº29-2022-GRA/GRTC de fecha 14 de marzo 2022 y Resolución Sub Gerencial Nº019-2021-GRA/GRTC-SGTT. La empresa obtiene la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje NºVAC-953 mediante Resolución Ficta por aplicación de la aprobación automática y al haberse declarado insubsistente la Resolución Gerencial Regional Nº29-2022-GRA/GRTC y Resolución Sub Gerencial Nº019-2021-GRA/GRTC-SGTT.



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación tiene como finalidad, que el superior jerárquico realice una reevaluación del expediente, que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta de aquél que emitió la decisión objeto de cuestionamiento. Por ello, se afirma que este recurso le permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano, recurso que además admite favorecer el control interno de la Administración, al mismo tiempo expresa uno de los principios fundamentales de su organización como es el principio de jerarquía en la medida que accede a que el órgano superior revise lo resuelto por el inferior, siendo de este modo la interposición del recurso de apelación un instrumento útil en el ejercicio del derecho de defensa del administrado. Consecuentemente, procediendo a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis respectivo;

Que, conforme a las facultades de contradicción con que cuenta el administrado, la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº243-2023-GRA/GRTC-SGTT, presentando como principales argumentos, los siguientes:

- Falta de notificación del documento de imputación de cargos, por lo que desconocen el contenido del Acta de Control Nº0037-2023 levantada aparentemente el 01 de junio 2023, lo que impide física y jurídicamente que ejerzan un adecuado derecho de contradicción y defensa, y que solo se ha notificado al conductor.



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2024-GRA/GRTC

- Que es falso que el vehículo de placa de rodaje VAC953 al momento de la intervención prestaba servicio regular de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, ya que dicho vehículo cuenta con autorización por haber operado la aprobación automática de la solicitud de habilitación vehicular vía incremento de flota para la unidad vehicular VAC953 presentada con fecha 07 de octubre del 2021 y con fecha 28 de enero de 2016 con Resolución Sub Gerencial Nº035-2016-GRA/GRTC-SGTT, su representada obtuvo autorización para prestar servicio de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la región Arequipa en la ruta Arequipa-huaycapuy.
- Asimismo, describe una secuencia de actos realizados con relación a su solicitud de habilitación vehicular vía incremento de flota para la unidad vehicular VAC953, indicando que con fecha 07 octubre del 2021 presenta dicha solicitud y que en aplicación a la calificación del procedimiento administrativo como aprobación automática cuenta con la autorización correspondiente; sin embargo, desconociendo dicha calificación la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTYC con Resolución Sub Gerencial Nº150-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 03 de noviembre del 2021 declara improcedente su solicitud de habilitación vehicular, interponiendo recurso de reconsideración y con Resolución Sub Gerencial Nº019-2022-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de enero 2022 se declara infundado dicho recurso. Con fecha 22 de febrero del 2022 presenta recurso de apelación en contra de la referida Resolución Sub Gerencial y con Resolución Gerencial Regional Nº029-2022-GRA/GRTC se declara infundado su recurso de apelación, y posteriormente, con fecha 16 de junio 2022 presenta dos denuncias ante INDECOPI en contra el Gobierno Regional de Arequipa por la imposición de presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, siendo una de ellas, el desconocimiento de la aprobación automática que habría operado respecto a su solicitud de habilitación vehicular por incremento, y con Resolución Final Nº0013-2022/CEB-INDECOPI-AQP la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales el desconocimiento de la aprobación automática que habría operado respecto de la solicitud de habilitación vehicular por incremento presentada el 7 de octubre del 2021 materializado en la Resolución Gerencial Regional Nº029-2022-GRA/GRTC, Resolución Sub Gerencial Nº150-2021-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº019-2022-GRA/GRTC-SGTT, y con Resolución Nº0138-2023/SEL-INDECOPI el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual confirma la Resolución Final Nº0013-2022/CEB-INDECOPI-AQP; frente a las disposiciones de INDECOPI la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones emite la Resolución Gerencial Regional Nº091-2023-GRA-GRTC declarando insubsistente las referidas resoluciones que desconocieron la aprobación automática de su solicitud;

Que, con relación a los hechos alegados por la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. en su recurso de apelación, resulta necesario pronunciarse sobre los mismos, en el extremo siguiente:

- Que, de la revisión del expediente administrativo sancionador, si se ha cumplido con notificar a la empresa transportista con el Acta de Control Nº000037-2023, habiéndose efectuado dicha notificación en su domicilio el día 10 de octubre del 2023, como se desprende del cargo de notificación Nº233-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.





Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2024-GRA/GRTC

- Que, conforme a lo informado por el Área de permisos y autorizaciones a través del Informe Técnico N°073-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, la empresa de transporte obtiene la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N°VAC-953 mediante Resolución Ficta por aplicación de la aprobación automática y por haberse declarado insubsistente la Resolución Gerencial Regional N°29-2022-GRA/GRTC y la Resolución Sub Gerencial N°019-2022-GRA/GRTC-SGTT, en consecuencia, si contaría con autorización para prestar servicio de transporte de personas en la unidad vehicular con placa de rodaje N°VAC-953.

Que, en el presente caso, habiendo realizado una reevaluación al expediente, se tiene que con fecha 01 de junio 2023 se levanta el Acta de Control N°000037, señalando como conducta el prestar el servicio de transporte de personas de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, siendo notificado en el mismo acto el conductor Guido Viera Acero. Asimismo, con notificación N°233-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc, se notifica con fecha 10 de octubre del 2023, a la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. con el Acta de Control N°000037, otorgándole el plazo legal para que realice sus descargos, por lo que queda acreditado que se ha cumplido con correr traslado a la empresa transportista, permitiendo que ejerza su derecho de defensa o contradicción, por lo que no hay vulneración de los derechos que alega el apelante, cumpliendo la administración pública con seguir un debido procedimiento;

Que, de la revisión efectuada a la Resolución Sub Gerencial N°243-2023-GRA/GRTC-SGTT, se tiene que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC hace mención a la comisión de infracción tipo F-1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, *prestar el servicio de transporte de personas de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente* y que el vehículo de placa de rodaje N°VAC-953 al momento de ser intervenido en la PANAMERICA SUR KM 955 VITOR, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas siendo el origen AREQUIPA-CAMANA con 14 pasajeros, tal y como se afirma del Acta de control, servicio para el cual dicho vehículo no se encuentra autorizado; sin embargo, la autoridad decisoria no valoró la documentación obrante en sus archivos y mucho menos dispuso actuaciones complementarias que le permitan verificar antes de emitir su decisión, si el vehículo contaba con autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Huaycapuy Arequipa, y tampoco la autoridad instructora al emitir su Informe de Instrucción Final N°302-2023-GRA/GRTC-SGTT-AF/TACQ realizó las actuaciones propias a su etapa instructora a fin de solicitar informe al área responsable de las autorizaciones para verificar si el vehículo intervenido contaba o no, con la autorización correspondiente, o en todo caso, evaluar si corresponde ampliar o variar las imputación de cargos o proponer su archivamiento; ya que conforme al Informe Técnico N°073-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de permisos y autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. contaba con autorización de habilitación vehicular por incremento para el vehículo con placa N° VAC-953 por aplicación de la aprobación automática de su solicitud de fecha 07 de octubre 2021, en consecuencia, no correspondía sancionar a la empresa transportistas como propietario del vehículo de placa de rodaje N°VAC-953 por no contar con autorización, cuando contaba con autorización de habilitación vehicular por incremento;

Que, el artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de*



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2024-GRA/GRTC

validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", bajo este precepto normativo, la nulidad puede ser planteada por los administrados por medio de los recursos administrativos de apelación y reconsideración, y solo procede sobre los actos que padecen de vicios de nulidad de pleno derecho por las causales contempladas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, de tal forma, que no cabe declarar la nulidad de oficio de los actos que padecen de vicios no trascendentales o leves, porque en tal caso procedería la enmienda correspondiente conforme lo establece el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Sub Gerencial N°243-2023-GRA/GRTC-SGTT contiene vicios que causan su nulidad, por contener defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez como es el objeto o contenido del acto administrativo, ya que su objeto o contenido resulta incompatible con la situación de hecho prevista en la norma, siendo imposible sancionarse por la comisión de infracción tipo F-1 al recurrente cuando el vehículo de placa de rodaje N° VAC-953 contaba al momento de su intervención con autorización para prestar servicio de transporte regular de personas al encontrarse habilitado según aprobación automática de su solicitud de habilitación vehicular vía incremento de flota de fecha 07 de octubre 2021, por lo que la autoridad instructora debió verificar y/o solicitar los informes pertinentes previamente a emitir su informe final de instrucción, y la autoridad decisoria debió advertir que la empresa transportista contaba con autorización en mérito a la aprobación automática de su solicitud de habilitación vehicular por incremento, por haber tenido conocimiento de las actuaciones que se suscitaron con relación a la denuncia ante INDECOPI;



Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior; es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso interpuesto es plantear la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N°243-2023-GRA/GRTC-SGTT logrando advertirse vicios que generan la nulidad de la misma; por lo tanto se debe dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2023/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., en contra de la Resolución Sub Gerencial N°243-2023-GRA/GRTC-SGTT, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, NULA la Resolución Sub Gerencial N°243-2023-GRA/GRTC-SGTT, retrotrayéndose el procedimiento administrativo sancionador especial hasta la etapa instructora (informe final de instrucción), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2024-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO. – Dejar sin efecto el Informe de Instrucción Final N°302-2023-GRA/GRTC-SGTT-AF/TACQ de fecha 23 de noviembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

ARTICULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>);

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **08 MAY 2024**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Carlos Alberto Ramos Vera
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Monica Benites
Este es el escaneo a color del original
de lo que dice la
Fotataria: Lic. Monica Benites Cuba
737 08 MAY 2024